

## ACUERDO 05/2004 DEL RECTOR GENERAL QUE FIJA LOS MONTOS DEL ESTÍMULO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

### CONSIDERANDO

- I. Que el Estímulo a la Docencia e Investigación se estableció para reconocer el trabajo académico sobresaliente de los profesores-investigadores y técnicos académicos de carrera de tiempo completo e indeterminado que hayan acumulado, durante el año 2003, los puntos establecidos en el artículo 249-1, fracción II del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico y que cuenten con una antigüedad mínima de dos años al servicio de la Universidad.
- II. Que se consideró conveniente incluir la valoración de la creación artística, en atención a que resulta fundamental como producto del trabajo en las divisiones de Ciencias y Artes para el Diseño y de Ciencias Sociales y Humanidades.
- III. Que a fin de considerar los resultados del trabajo académico de los profesores investigadores o técnicos académicos, se señalaron tres niveles de estímulo que corresponden a tres puntajes diferentes.
- IV. Que con el propósito de armonizar las medidas de permanencia, como lo es este Estímulo, y la superación académica, el personal académico que disfrute de licencia sin goce de sueldo para realizar estudios de posgrado y que haya generado el derecho y los productos del trabajo necesarios para obtenerlo, podrá presentar la solicitud correspondiente.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de referencia, artículo 249-5, fracción I y exposición de motivos, numeral 2.6.5, para efectos de este Estímulo únicamente serán consideradas las actividades académicas o productos del trabajo desarrollados dentro y en beneficio de la Universidad. Por lo tanto, en los casos en que durante el disfrute del sabático se hayan realizado actividades con estas características, serán evaluadas con la tabla del artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico.

“Realizadas dentro de la Universidad” significa que las actividades se desarrollen en cumplimiento de las funciones inherentes al personal académico, por lo que los productos del trabajo deben ser acordes con la planeación y los proyectos divisionales. Asimismo, “en beneficio de la Universidad” debe entenderse en el sentido de que las actividades realizadas tendrán que repercutir en el cumplimiento de los objetivos, así como en la identidad y prestigio de la Universidad.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica, 36 y 41 del Reglamento Orgánico, y 249-3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, el Rector General emite el siguiente:

## ACUERDO 05/2004 DEL RECTOR GENERAL QUE FIJA LOS MONTOS DEL ESTÍMULO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

### CONSIDERANDO

- I. Que el Estímulo a la Docencia e Investigación se estableció para reconocer el trabajo académico sobresaliente de los profesores-investigadores y técnicos académicos de carrera de tiempo completo e indeterminado que hayan acumulado, durante el año 2003, los puntos establecidos en el artículo 249-1, fracción II del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico y que cuenten con una antigüedad mínima de dos años al servicio de la Universidad.
- II. Que se consideró conveniente incluir la valoración de la creación artística, en atención a que resulta fundamental como producto del trabajo en las divisiones de Ciencias y Artes para el Diseño y de Ciencias Sociales y Humanidades.
- III. Que a fin de considerar los resultados del trabajo académico de los profesores investigadores o técnicos académicos, se señalaron tres niveles de estímulo que corresponden a tres puntajes diferentes.
- IV. Que con el propósito de armonizar las medidas de permanencia, como lo es este Estímulo, y la superación académica, el personal académico que disfrute de licencia sin goce de sueldo para realizar estudios de posgrado y que haya generado el derecho y los productos del trabajo necesarios para obtenerlo, podrá presentar la solicitud correspondiente.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de referencia, artículo 249-5, fracción I y exposición de motivos, numeral 2.6.5, para efectos de este Estímulo únicamente serán consideradas las actividades académicas o productos del trabajo desarrollados dentro y en beneficio de la Universidad. Por lo tanto, en los casos en que durante el disfrute del sabático se hayan realizado actividades con estas características, serán evaluadas con la tabla del artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico.

“Realizadas dentro de la Universidad” significa que las actividades se desarrollen en cumplimiento de las funciones inherentes al personal académico, por lo que los productos del trabajo deben ser acordes con la planeación y los proyectos divisionales. Asimismo, “en beneficio de la Universidad” debe entenderse en el sentido de que las actividades realizadas tendrán que repercutir en el cumplimiento de los objetivos, así como en la identidad y prestigio de la Universidad.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica, 36 y 41 del Reglamento Orgánico, y 249-3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, el Rector General emite el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO. El monto del Estímulo a la Docencia e Investigación será otorgado en una sola exhibición, tomando en cuenta el salario base vigente y la compensación por antigüedad, de conformidad con la siguiente tabla:

<b>MONTO DEL ESTÍMULO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN</b>
<b>Profesores Investigadores y Técnicos Académicos de carrera de tiempo completo e indeterminado</b>
Nivel "A", con un mínimo de 5000 puntos: el equivalente a media quincena.
Nivel "B", con un mínimo de 8000 puntos: el equivalente a una quincena.
Nivel "C", con un mínimo de 11000 puntos: el equivalente a 1.5 quincenas.

SEGUNDO. Para la asignación de puntos por parte de las comisiones dictaminadoras, se considerarán los subfactores 1.1, 1.2, 1.3 y 1.6 del artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico.

TERCERO. El año calendario al que se refiere el artículo 249-10 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico se relaciona con los productos del trabajo generados de enero a diciembre del año inmediato anterior a la solicitud.

CUARTO. Los interesados deberán presentar su solicitud y la documentación probatoria respectiva en el transcurso de los primeros sesenta días hábiles del año, ante la secretaría académica de la división correspondiente.

La solicitud también podrá ser presentada por quienes disfruten de licencia sin goce de sueldo para realizar estudios de posgrado.

QUINTO. Las actividades académicas o productos del trabajo desarrollados durante el disfrute del periodo o año sabático, serán evaluados de conformidad con la tabla de puntaje contenida en el artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, siempre y cuando se demuestre fehacientemente que se realizaron dentro y en beneficio de la Universidad.

SEXTO. Para los efectos de este Acuerdo, el Estímulo a la Docencia e Investigación será cubierto en términos del artículo 249-13 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

México, D.F. a 8 de marzo de 2004.

**Atentamente**  
**Casa abierta al tiempo**

**DR. LUIS MIER Y TERÁN CASANUEVA**  
**RECTOR GENERAL**

SIN EFECTOS